



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. **76001400302820200017100.**
Proceso: Ejecutivo De Menor Cuantía.
Demandante: Francisco Javier Zuluaga Giraldo.
Apdo. Demandante: Luz Angela Tovar Caicedo.
Email: tobarabogados@gmail.com
Demandado: Betsabe Chavez.
Apdo. Demandado: Evangelino Congo Carabali
Email: evangelino73@hotmail.com

GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez informando que el extremo pasivo dentro del término legal allegó escrito de contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021.

ANGELA MARIA LASSO.

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto de Sustanciación. No.721.

Santiago De Cali, Diecisiete (17) De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, procede el despacho al estudio de las pizas procesales donde se evidencia que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad con el artículo 292 del Código general del Proceso, y representada mediante apoderado judicial, a quien se le reconocerá personería en la presente providencia, el cual dentro del término legal arrima escrito de contestación de demanda y propone las excepciones que pretende hacer valer.

En virtud de lo anterior, el Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 de la norma antes citada, esto es, correr traslado a la parte actora de las excepciones formuladas por el doctor Evangelino Congo Carabali, imprimiéndoles el corresponde tramite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería suficiente al doctor **EVANGELINO CONGO CARABALI** portador de la **T.P. No. 128.981** del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandada (art. 74 y ss del C.G. del P.).

2.- Tener por contestada la demanda por el por el extremo ejecutado.

3.- Del escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito presentado por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General Del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE NOVIEMBRE DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria